



**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA, a través de apoderado judicial, donde fue aportada dirección de notificación electrónica de la demandada, no obstante no ha sido allegada al plenario por parte de la demandada, la correspondiente certificación de la notificación surtida, acorde con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la que no se puede emitir auto de seguir adelante la ejecución, como lo solicita la apoderada en memorial de la precedencia. Sírvase proveer. 16 de Marzo de 2023

JAVIER ENRIQUE IMBRECH D.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Curumaní, Cesar , dieciséis (16) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO: AUTO ORDENA REALIZAR NOTIFICACION**

**RADICADO: 2019-00567-00**

**CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**

**EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA**

**EJECUTADO: PATRICIA CECILIA ALFARO HERRERA C.C. 49693388**

Una vez verificada la información contenida en la constancia secretarial que precede y revisado el expediente digital, obra memorial con el que se aporta información acerca de la dirección electrónica de notificación de la demandada, que corresponde a [patricalfar@yahoo.es](mailto:patricalfar@yahoo.es), y la forma cómo se obtuvo dicha información, dirección ésta que no fue aportada inicialmente en el libelo demandandatorio, razón por la que se precisa, tenerla como dirección de notificación electrónica de la demanda.

Para efectos de la claridad debida respecto de la forma y términos como debe ejecutarse la notificación en este tipo de procesos, se hace necesario traer a colación lo contenido en artículo 8 de la Ley 1123 de 2022, donde se prevé el trámite cuando la misma debe efectuarse de manera electrónica a la dirección puntualizada, el cual deberá cumplirse de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Curumani – Cesar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

---

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

En el caso concreto y en cumplimiento de la norma transcrita, habida cuenta que a la fecha se efectúa el reconocimiento de la dirección electrónica de la demandada, como la establecida para los efectos legales de notificación de la demandada, debe este despacho ordenar a la apoderada judicial dentro de las presentes diligencias, dar aplicación a la normativa antes citada y realizar la notificación que se echa de menos en estas diligencias, aportando las constancias respectivas de la actuación procesal.

En igual sentido y al tenor de lo reseñado por el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se ordena a la entidad demandante la realización de la notificación dentro del término de 30 días, so pena de las sanciones contempladas en la norma Id.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

**RESUELVE**

Correo Judicial: [jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**PRIMERO: TENER** como dirección electrónica de notificación a la demandada [patricalfar@yahoo.es](mailto:patricalfar@yahoo.es), aportada a través de memorial por la apoderada de la entidad demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la apoderada judicial de la entidad demandante, Banco BBVA Colombia, realizar la notificación a la demandada, conforme lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1123 de 2022, allegando las constancias debidas de la actuación procesal surtida.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se ordena a la entidad demandante la realización de la notificación dentro del término de 30 días, so pena de las sanciones contempladas en la norma Id.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NOTIFIQUESE**

---

**NATALI ELIANA DURAN LOPEZ**  
**JUEZ**